



**MUNICIPALIDAD DE DISTRITAL DE SAN LUIS**  
**Gerencia de Promoción Económica y Social**  
**Sub Gerencia de Desarrollo Empresarial y Licencias**

**REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA PROVISIONAL DE  
FUNCIONAMIENTO PARA BODEGAS**

(Ley N°30877, Ley de Bodegueros)

- 1.) Solicitud de Licencia Provisional de Funcionamiento, con carácter de Declaración Jurada, de acuerdo al Formato aprobado por el decreto supremo que aprueba el presente reglamento, la misma que contiene lo previsto en el artículo 124 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 0042019-JUS.

En el caso de persona jurídica, además de los datos registrados en SUNARP tales como: zona registral, partida, asiento del objeto social, accionistas y representante legal; información de la ubicación del establecimiento.

- 2.) b) Declaración Jurada de cumplimiento de las condiciones de seguridad de la bodega, conforme a las Condiciones de Seguridad en Edificaciones que establezca el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para el otorgamiento de la Licencia Provisional de Funcionamiento.
- 3.) Derecho de Trámite: gratuito.

**NOTA:** Aplicable a establecimientos con área menor o igual de 50m<sup>2</sup>, calificados con Nivel de Riesgo Bajo, de aprobación automática, gratuita y por única vez, previa conformidad de la zonificación y compatibilidad de uso correspondiente. La licencia provisional de funcionamiento tiene una vigencia de doce meses (Conforme al Reglamento de la Ley N° 30877, Ley General de Bodegueros, aprobado mediante D.S N° 010-2020-PRODUCE.)